

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO: ELECCIONES 2018 EN GUANAJUATO.

Ma. Aidé Hernández García

INTRODUCCIÓN

La hipótesis con la que parte esta conferencia es que al interior de los partidos políticos en Guanajuato durante el proceso electoral de 2017-2018 se ejerció violencia política hacia las mujeres pues no fueron consideradas, con los mismos criterios culturales que a los hombres, además se llevaron a cabo prácticas que buscaron favorecer a los líderes de los partidos políticos antes que a ellas; sin embargo, por un miedo a ser excluidas al interior de sus partidos políticos y por la falta de claridad legal no denunciaron la violencia política a la que fueron expuestas.

Para analizar este tema se hicieron entrevistas a profundidad a candidatas y militantes de los tres partidos, a miembros del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato (TEEG) y del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Se hace un análisis de la Ley electoral para el estado de Guanajuato, además de bases de datos sobre las elecciones.

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO

Antes de continuar habría que preguntarnos qué vamos a entender por violencia política por razones de género, en 2017 se emite la Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la Vida Política de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su artículo, nos da una definición de la Violencia contra las mujeres en la vida política:

“...violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

En este sentido, en este artículo se analiza como los partidos políticos (PRI, PAN; PRD) en Guanajuato han menoscabado y/o anulado el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos por razones de género, principalmente, a sus militantes mujeres.

La violencia política por razón de género en Guanajuato se ejerció al interior de los partidos políticos en el proceso electoral 2018, pues la cuota de género los obligó a designar espacios

electorales a las mujeres, en la cuales no creían, por tanto, buscaron formas de cumplir legalmente sin cumplir con el espíritu de la Ley, por ejemplo, la Excandidata A del PRD, señala cómo, a pesar de que se dieron las reuniones y las votaciones para cumplir con los lineamientos internos en su partido, éstas estaban "arregladas con prácticas informales" a favor de las decisiones de los líderes o, como ella los llama, "caciques", de tal forma, que aunque se cumplía en procedimientos, en realidad los líderes no abrían las puertas a todas las mujeres, sino a las que ellos decidían, pero además, legitimaban su decisión con "procedimientos democráticos", los cuales están lejos de serlo:

“...se supone que estamos protegidas por estas leyes, se supone que teníamos esa oportunidad, pero pues existen algunos aspectos, que pues al interior del partido se siguen dando ¿no?, existe un Consejo, un órgano máximo que decide el tema sobre todo de las candidaturas, y el que tenga más votos, pues obviamente es el que define...; entonces, pues es lamentable, porque estos consejos, generalmente son votos, pues que son comprados, ...como yo te dije, el que compre el voto de estos consejeros, y el que tenga mayor ... fuerza con estos votos, pues finalmente es el que sigue ganando; nosotros estamos arrastrando procesos internos de selección de este tipo de consejos; pero pues aquí, lo que gana o lo que determina esa fuerza, pues es el dinero que le metas a las elecciones internas, entonces, pues lamentablemente los consejos están formados, ...obedecen a los intereses de quien les de dinero, de quien les ofrezca posiciones, ...y pues así es lamentable, así se maneja en el partido...” (Excandidata A del PRD).

De esta forma, la mujer queda indefensa, pues los hombres, y más los líderes, tienen mayores redes y dinero, para garantizarse estos espacios.

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La violencia política con razón de género se observó de manera clara en los tres partidos políticos más importantes, electoralmente hablando, en Guanajuato (PAN, PRD, PRI) durante las elecciones de 2018:

“Yo creo, que eso fue general, en todos los partidos políticos se dio la violencia política, conozco mujeres que, pues por ahí estuvieron intentando obtener una candidatura, o sí la obtuvieron, pues como te digo, no fue ni siquiera equitativo el reparto del recurso, no fueron atendidas por sus dirigencias, y en todos los casos, casi es generalizado en todos los partidos políticos, tengo amigas de Acción Nacional, tengo amigas del PT, tengo amigas del mismo PRI, y pues bueno, te digo, creo que en todos los partidos se sigue dando, porque no hay quien los regule, no hay quien los frene al interior de los partidos políticos (Excandidata A del PRD)”.

En este contexto, lo que se observó en estas elecciones de 2018 fue que los partidos, en este caso los tres que analizamos: PRI, PAN, PRD, no mostraron claridad en las reglas de elección, y de manera contraria, dejaron ver que se eligieron a las mujeres que ellos querían sin criterios claros y homogéneos entre los y las militantes. En Guanajuato las elecciones de 2018 fueron concurrentes, se eligió presidente, diputados federales, locales, presidente municipal y senadores, hubo coaliciones, y además se debía considerar la paridad 50/50 y la posibilidad de la reelección para el registro de las candidaturas, por tanto, ante esta elección tan compleja, los líderes de los partidos prefirieron la designación, sin embargo, para el caso de las mujeres se observó violencia política hacia a ellas, pues los partidos políticos no les pudieron garantizar designaciones bajo criterios claros y homogéneos, se dieron diferenciaciones por género y en el género.

En consecuencia, la violencia política que se observó fue diversa "...Las medidas para incorporar a las mujeres en política pueden, sin embargo, encontrar formas más explícitas de resistencia" (Lena, 2017:46), hubo quien recibió amenazas para que renunciara a su candidatura: "...fue una mujer que, pues que venía sin nada que comer...pero una historia así de miedo,...amenazas de muerte" (Consejera A el IEEG). Pero también, hubo a quien se le negó el registro argumentando faltantes en el expediente o de plano ni argumentos les dieron:

"...entonces se llega el día de la convocatoria y todas nos juntamos, dialogamos y bueno... al final consideramos que había dos mujeres con mayor posibilidad de ser candidatas a presidencia municipal por experiencia, trayectoria y porque tenían lana, el dinero era lo más importante, y entonces pues, se llegó el proceso, celebramos que fueran las dos y el partido sin más declara nulo el proceso, porque no había candidatas que cumplieran con los requisitos cuando todas, no solo las dos que llegaron al final de nuestro proceso interno, todas tenían la posibilidad porque tenían años comprobados de militancia, así atropellando todos los derechos de las personas que componemos el grupo de las mujeres priistas de Guanajuato capital, atropellando sin mayor explicación, sin mayor argumento, ¡ni si quiera se quebraron la cabeza para darnos una justificación jurídica, política! (Excandidata A priista)".

Las élites partidistas eligieron, preferentemente, mujeres que les fueran convenientes a sus intereses, lo cual no necesariamente correspondía con el trabajo de las mismas en el partido; por tanto, se violentó los derechos políticos de la militantes que sí lo tenían, pero además, no se garantizaron posibilidades reales para que todas aquella que quisieran competir por una candidatura

lo hicieran en un piso de igualdad y transparencia, por el contrario, prevalecieron los intereses de los líderes:

...tu viste las candidaturas que se fueron dando, y pues bueno, aquí no se eligieron los mejores perfiles, ni se ponderaron las mejores mujeres en cuanto a desarrollo político, en cuanto al conocimiento político, sino que aquí el factor que influyó gravemente es, pues bueno, el que los que tienen el poder en el partido político, pues mandaron a sus mujeres, mandaron a sus familiares, y pues aquí ganó el que tuviera más poder político y económico dentro del partido, si tú ves en el tema de las listas plurinominales, pues bueno, el cacique del partido, que todo mundo ya lo conoce, pues fue el que... finalmente agandallo, y aquí no se cuidaron esos aspectos; entonces, pues sigue habiendo una mafia en los partidos políticos, y las mujeres seguimos siendo vulneradas, y seguimos siendo víctimas de esas mafias (Excandidata A del PRD).

En este contexto cultural e institucional, las elecciones tanto de mujeres como hombres en estos tres partidos, durante el proceso electoral de 2017-2018 en Guanajuato, se dieron en condiciones diferentes, no se trató por igual a ambos géneros:

...preferían cualquiera a un cuadro del PRI que ya tenían experiencia política, porque sentían que podían mermar sus intereses, sus cuotas de poder ...nunca se atentó contra algún priista ahí la mayoría se respetó la militancia de los hombres ... cuando terminaron los procesos ya sé sabía quien iba a ser el candidato en tema de hombres, se aseguraron los espacios de hombres antes que los de las mujeres, y es más, en el tema para decidir las candidaturas de las mujeres se decidió hasta el último momento, porque no estaban convencidos de poner una mujer, porque aún no se les confía en el tema de las decisiones, de las negociaciones, siempre se le ha visto menos a la mujer, entonces hasta el último momento se tomaron las decisiones para definir el espacio de las mujeres en el PRI (Precandidata del PRI A).

Hay que destacar que en el caso del PRI y del PRD, se llamaron a mujeres externas y no se tomaron en cuenta cuadros con experiencia del partido, para los distritos o municipios que se podían ganar; y cuando se hizo, no fue en el espacio que ellas querían, tal como le pasó a Yulma Rocha, militante con gran experiencia política, había sido regidora (2003), diputada local (LX Legislatura 2006-2009 y LXII 2012-2015), diputada federal (LXI Legislatura 2009-2012 y LXIII Legislatura 2015-2018), al interior de su partido fue Consejera política municipal y estatal, consejera nacional del PRI (2003), presidenta del Frente de Mujeres Jóvenes del PRI en Guanajuato (2003), secretaria general del CDE del PRI en Guanajuato (2010-2014), y vocera del CEN del PRI en coordinación con la Cámara de Diputados (2016).

Sin embargo, el PAN que es el partido que más cuadros tiene de mujeres, al igual que el PRD y el PRI, realizó procedimientos al interior para legitimar las decisiones de los líderes, esto generó enojo en mujeres con experiencia política, tal como Beatriz Hernández, ex diputada local de la LVIII y LXIII Legislatura, además, había sido Directora de Recursos Humanos en la Presidencia Municipal de Salamanca Guanajuato, Oficial Mayor, regidora, defensora de oficio, consejera del poder judicial y funcionaria federal ; así que después de 30 años de militancia renunció al PAN, pues señaló que no hubo formas transparentes de elección de las y los candidatas, posteriormente, es invitada por Morena para ser la candidata a la alcaldía de Salamanca, la cual ganó:

“Anuncio mi renuncia a más de treinta años de militancia en el Partido Acción Nacional, lo hago porque el PAN dejó de ser esa verdad permanente a la cual servir y que tenía como eje la dignidad de la persona humana para convertirse en un instrumento de presión en manos de unos cuantos interesados en defender privilegios particulares y lo que es más triste, de espaldas a su esencia, a su razón de existir que son sus militantes, sus simpatizantes y desde luego todos los guanajuatenses... Hoy quienes dirigen al PAN han traicionado los principios y valores de sus fundadores, de próceres de su militancia y de los ciudadanos dejando de ser el partido que tenía como bandera la democracia... Hoy ya no lo es más, ya que quienes se ostentan como los dueños del PAN abandonaron y se alejaron de sus militantes y ciudadanos haciendo un terrible daño a la institución y en eso no puedo estar de acuerdo y no lo comparto... No me estoy retirando porque decidan no darme la candidatura, soy una mujer de retos”¹

Pero además, se observaron también esposas y familiares de expresidentes municipales en el PAN, entre ellas, podemos citar a Ma. Juana Campos Alegría, candidata y ahora presidenta municipal de Tarandacua, quien es hermana de Fernando Campos Alegría, exalcalde de este municipio (2003-2006). También está el caso del municipio de Manuel Doblado, la candidata Blanca Haydeé Preciado, es esposa de Artemio León Zárate anterior presidente municipal (2015-2018), aunque ella no ganó la elección.

Otro de los temas donde que se observó violencia política por razones de género hacia mujeres panistas fue en el municipio de Jaral del Progreso, "los hombres panistas no quisieron apoyar a su candidata y prefirieron verla perder, así que apoyaron al candidato del PRI, el cual nombró a diversos panistas en su gobierno... es mucha casualidad" (Militante priista A). Esta

1 Comunicado en rueda de prensa, se pueden leer extractos encontrados en: <https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/renuncia-al-pan-beatriz-hernandez-1240378.html>

<https://periodicocorreo.com.mx/la-diputada-local-beatriz-hernandez-renuncia-al-pan/>

<https://www.am.com.mx/2018/02/11/san-francisco-del-rincon/local/-blanca-haydee-se-registra-como-precandidata-433123-433123>

violencia política responde al enojo del hombre por la imposición de los espacios que van para mujeres y para hombres, además de las candidaturas.

Como se puede notar, la violencia política por razones de género es escurridiza, difícil de probar cuando existe, y la ley como esta, no puede ayudar en este tipo de acciones que son respuesta a la resistencia cultura patriarcal y de no querer ceder espacios los hombres de los partidos políticos.

...tenemos la información suficiente, nos hemos documentado como para observar si existe violencia política, y por supuesto en el caso concreto, pues poner una denuncia en la instancia que corresponda, pero aquí es el tema grave es que existen lagunas en las leyes que les permiten que se sigan violentando, y que se nos siga vulnerando a muchas mujeres, pues es decir, te digo, el tribunal lo que argumenta es que pues bueno, existen mecanismos o procesos internos en los que siguen al pie de la letra y si se hace como se tiene estipulado, pues no existe violación alguna, entonces creo que deberían comenzar por revisar qué es lo que está pasando al interior de los partidos políticos, porque ahí es donde se nos vulnera, ahí es donde se nos minimiza y ahí es donde se nos violenta (Excandidata A del PRD)

Ahora si vemos el caso de las Diputadas Locales, para el caso del PRD, tenemos que de acuerdo a la negociación con el PAN, el PRD tenía dos espacios en la postulación de candidaturas de mayoría relativa, por el juego de poder al interior del partido, un espacio se le da al líder de la corriente ADN, quien pone a su nuera como propietaria de la formula y a su esposa como suplente ; el otro espacio le toca a la expresión de Foro Nuevo Sol, por tanto, de la cual su líder buscaba la reelección y por tanto le es concedida y es reelecto como Diputado Local. Lo anterior quiere decir, que el partido no abrió las candidaturas para las mujeres, sino que los líderes eligieron a las candidatas que podían ver por sus intereses y no con cumplir con la igualdad, es claro que esta es una deformación de la cuota de género 50/50:

...en el convenio de coalición entre PAN y PRD, únicamente, estaba pactado de que al PRD le tocaban dos distritos, de los veintidós, ...y la única condición era que se cumpliera con la paridad de género, es decir, al PRD le tocaba una mujer y un hombre... es Angélica Paola como propietaria y María Alejandra Torres va como suplente, Alejandra Torres Novoa era diputada en la sexagésima tercera legislatura, y tiene la peculiaridad de ser la esposa del ex alcalde de Cortázar, Hugo Estefanía, y también líder de la corriente ADN, mientras que Angélica Paola es su nuera. Bueno, con eso cubren género,...y lo otro pues era el diputado Isidro, que también es el líder de otra corriente... [De Foro Nuevo Sol] y él hace la propia reelección... (Militante B del PRD).

Finalmente, por los resultados electorales, este partido alcanzó una diputación plurinominal, así que logra llegar al legislativo una mujer, Claudia Silva Campos, quien es la hermana del anterior Diputado Local (2015-2018): Gerardo Silva Campos, líder de la expresión de Nueva Izquierda. Lo narrado anteriormente, deja ver como los líderes partidarios ante la cuota de género 50/50, para seguir teniendo espacios o van ellos o "mandan" a sus familiares o esposas.

Ahora, en las diputaciones locales PAN se ganaron 10/10 de las postulaciones de hombres, más el diputado plurinominal Juan Carlos Muñoz Marqués (11 diputados en total), y 8/9 de las postulaciones de mujeres. En el caso de las candidatas se presentan perfiles que tienen experiencia en cargos públicos, como alcaldesas, regidoras y diputadas locales, además de algunas con experiencia como docentes, y presidentas y/o directivas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como ya se había mencionado, este partido por el número de años que ha gobernado el estado y su dominio electoral en él, tiene muchas mujeres formadas con experiencia política, sin embargo, en el momento de la elección de las mismas, no se cuidó la transparencia y homogeneidad en la elección, en este sentido, salta a la vista en la lista de las diputadas la hermana del anterior Gobernador de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez (2012-2018).

Finalmente, en el caso de las diputaciones federales, el PRD que fue en alianza con el PAN y el MC, lograron en la negociación dos distritos, y nuevamente quienes propusieron a los y las candidatas fueron las expresiones más fuertes, es así que Galileos propone a una mujer, la cual es externa, siendo que en su expresión hay cuatros con experiencias política, mientras que es un hombre quien es del grupo de ADN:

...todas estas candidaturas federales... el procedimiento fue así, primero hicieron una valoración de distritos en su conjunto, y dijeron, bueno, al PAN le tocan tantos distritos, al PRD tantos y a Movimiento Ciudadano tantos; en el momento en que el PRD sabe qué distritos le tocan, le corresponde hacer las negociaciones internas ...hubo el reparto entre los grupos de expresión del PRD, entonces en el caso de Guanajuato, las dos expresiones mayoritarias tienen acceso a un lugar, en este caso fueron, la corriente ADN, de Hugo Estefanía, y la corriente Galileos, de Baltazar Zamudio, entonces los recomendados fueron gente de esas expresiones; Hugo recomendó a Emanuel Reyes Carmona, que además había sido su secretario particular cuando él fue presidente municipal, Emanuel incluso solicitó la baja de ser secretario para poder seguir a la contienda electoral, y Lilia Villa Fuerte es una recomendación de Baltazar Zamudio, es una ex magistrada, pero no tiene ningún vínculo, ni partidista ni de expresión con Galileos...(Miembro A del PRD).

En este sentido, es claro que se debe garantizar los espacios electorales, en primer lugar para los cuadros del partido, por tanto el tema es trabajar en la vida interna de los partidos políticos. Con esta realidad queda claro que a pesar de que hay reglamentos al interior de los partidos políticos, protocolos contra la violencia, ley de paridad, al final lo que cuenta son los intereses de las élites partidistas, no hay reglas claras de elección y mientras esto no pase se estará violentando los derechos políticos de las mujeres que están en los partidos políticos:

...las mismas circunstancias de igualdad no las hay y, aunque exista un reglamento la verdad, es que ya es usos y costumbres en el PRI, que se violan los reglamentos y que quienes estén en este caso en la presidencia del partido o que sea el titiritero, el candidato a gobernador... él toma la última decisión, aunque existiera un reglamento, fue el caso de Guanajuato (municipio), salió en la convocatoria que sería reservado supuestamente a las decisiones del nacional, que no fue el nacional, sino que fue el candidato a gobernador y, que incluso se buscó a una candidata de otro partido político, cuando ya había mujeres priistas con experiencia, con trayectoria, que manifestaron su interés por participar (Precandidata del PRI A).

Como un ejemplo de lo anteriormente expuesto, es la elección para la candidatura a la alcaldía de Guanajuato. Un grupo de priistas, pensaron que con la cuota de género ahora sí, su partido las tomaría en cuenta, así que se tenían que preparar, se juntaron como grupo y participar juntas en la convocatoria, pues consideraban que si se unían y ser solidarias entre ellas podían imponerse a los líderes locales, y de esta forma también podían dejar ver como las mujeres podían negociar entre ellas y lograr metas en común. Sin embargo, a pesar de esta organización, en este caso el líder estatal no las consideró:

...los cuadros de las mujeres del PRI que de alguna manera tuvieron una formación política, académica, de experiencia, de administración pública y de representación política, se juntaron para manifestar públicamente ante prensa y al interior del partido que querían participar en el proceso de la elección de la candidata en Guanajuato capital, que ya se había decidido que fuera mujer, en un principio se manifestó el interés en hacerlo en el partido, sin embargo vimos que pasó desapercibido y decidimos sacarlo a prensa y con eso íbamos a hacer ruido, nos iban a voltear a ver y si justamente salió a prensa y ahora nos voltearon a ver, pero los de otros partido políticos, y al contrario lo que provocó al interior del partido fue cerrarnos más las puertas porque a lo mejor se asustaron, se molestaron, porque a lo mejor consideraron que debimos de haber pedido permiso, muchas cosas. Entonces, durante este proceso para la elección de la candidata no hubo ni una sola mujer que invitaran a dialogar sobre quién pudiera tener la posibilidad de ser la candidata a la presidencia municipal y, entonces pues se juntaron todos los ex presidentes de comités municipales del PRI... para deliberar, entonces... las fotos, de verdad, que parecían una pantomima política,

porque estaban decidiendo una mujer y ninguna mujer había que pudiera tomar la decisión..., según supe de muy buenas fuentes, se discutían todo tipo de temas morales y menos las capacidades de esos cuadros interesados en participar... (Excandida A priista).

En este tema, deja ver que cuando los líderes analizaban la candidata no sólo podían sobre la mesa temas de experiencia o pertinencia política, sino también temas morales: de que familia, religión, redes, si no ha tenido escándalos; este tema es parte de la cultura machista que se da en la política donde a las mujeres y hombres no se les ve de la misma forma, a las mujeres se les exige además de sus capacidades, un comportamiento moral (v. Hernández y Castañón, ; Hernández, ; Hernández y Rodríguez,).

Ante esta negativa de respetar los derechos políticos de las militantes, las mujeres de este partido no denunciaron, callaron y prefirieron buscar algún beneficio o espacio disponible, por lo que se desarticulaban como grupo:

Si, pudimos haber hecho una judicialización del tema, sin embargo ya no iba a entrar todo el grupo, porque ya en algunas estaba la posibilidad de buscar otro tipo de candidaturas, ...cada quien empezó a buscar su propio interés personal, por quedarse con lo poco que nos quedaba, eran las candidaturas a las regidurías, no se podía con el tema de diputación local por el tema de paridad; ya no teníamos candidata a presidenta municipal, entonces lo que nos quedaba eran las sindicatura y las regidurías, entonces pudimos haber judicializado el tema, me atrevo a decir que lo pudimos haber ganado sin problemas por todos los elementos, sin embargo, por miedo, otras por ser institucionales, otras por buscar posiciones, nos dividimos en los intereses y entonces el candidato a gobernador decidió traer, aun y cuando en la mesa estaban buenos cuadros y ...nosotras sumando constructores, empresarios, hoteleros, sociedad, etcétera, ...decidió, en el municipio más priistas del Estado, que lo iba a abanderar una candidata muy panista (Excandida a del PRI).

Ante esta violencia política por razón de género, uno de los temas que fue constante en las entrevistas, fue el miedo de ellas a denunciar, lo cual destacó la Consejera A del IEEG:

...pero pues siguen con mucho miedo, siguen con mucho miedo... entonces si ellas venían conmigo por asesoría y yo les decía, aquí está el protocolo, ...pues eso y nada era lo mismo, entonces hacemos la guía, les damos la guía y nos damos cuenta que tampoco es suficiente; ...contactamos a cada una de las instancias que pudieran orientarlas, que pudieran llamar, y ellas tenían miedo tan solo de levantar el teléfono, de hacer una llamada; porque decían: no, que me van a decir, ...si luego me hacen algo, y si luego ya no compito,... pero era así... o sea, paralizadas...

Por tanto, lo que se observa es que, en las elecciones de 2018 en Guanajuato, con la ley de paridad tanto en presidencias municipales, diputadas locales y federales, la violencia política por razón de género estuvo presente, no sólo cuando se les negó a las mujeres ser candidatas o a tener procesos transparentes de elección, sino que también se dieron amenazas para que se retirarían de su candidatura:

...en el fondo vimos mucha violencia política en las mujeres, hubo hombres que amenazaban a los esposos de alguna compañera candidata para pedir que se bajara, que no participara en política, hubo mucha violencia incluso física, psicológica, amenazas de “te voy a golpear al esposo” “te voy a golpear al hijo”, entonces las mujeres que estaban participando terminaban por renunciar a sus candidaturas por no querer tener un pleito personal con el otro o que agredieran a sus familias, creo que fue de las elecciones más violentas, porque los hombres sintieron que les quitábamos los espacios, que eran por nuestra culpa que trabajamos de 3 años o de toda la vida, que les quitábamos la posibilidad de que ellos pudieran participar como candidatos o como algo, creo que ellos sienten una invasión de nosotras, ...ellos no consideran que seamos un competidor igual, ellos consideran ...que es obligatorio, que es una agresión contra sus intereses, es cuartar muchos de sus sueños de ellos, porque ni si quiera visibilizan los sueños de nosotras, ...entonces, con la cuota del 50-50 hubo cosas que nunca me imaginé.... salían todos sus complejos y toda la agresividad exponencialmente y muchos de ellos hicieron que muchas candidatas perdieras, se aliaron con el candidato de la oposición del PAN, del partido que fuese, sólo por el hecho de ver perder a esa candidata, ...con tal de no verlas ganar hicieron negociaciones por debajo de la mesa, por un lado, por el otro, otros fueron sínicos y descarados, entonces ¿esto le abona a la igualdad? (Excandidata A del PRI).

Como se ha anticipado, uno de los temas donde se podría poner una de las debilidades para acabar con la violencia política es que ellas por el miedo de la consecuencia en el partido, prefieren no denunciar. Pero además, uno de los temas que se observó en las elecciones de 2018 fue que no existía una base jurídica sólida para definir y sancionar la violencia política por razones de género, tema que cambió a finales del mismo año. De hecho en el IEEG, la Consejera A del IEEG señala que en este proceso de 2018, fue muy complicado, pues de entrada ellos como consejeros y más Comisión de Género... había dudas de que se entendería por violencia política de género, después no tenían herramientas jurídicas, lo único que podían hacer era dar asesoría a las candidatas:

El tema es muy, muy complejo ¿no? entonces, la línea... era muy delgada entre que se ubicara si había o no había violencia política en razón de género, entonces, eso nos costó muchísimo trabajo, por eso una de las principales acciones ...que tomamos y que tratamos de poner en la mesa, pues era tener un concepto, porque empezamos a trabajar sin nada, sin ni siquiera un concepto, o sea ¿qué es la violencia, no? entonces atendimos, sí, quizá más personas, ...porque muchas ni siquiera

constituían violencia. ...No, no podíamos sancionar,...les podíamos asesorar.... Porque luego a manera de chiste, decíamos: ...viene la candidata, me pide asesoría y, pues marca al 01-800 FEPADE... estábamos limitadas legalmente...

Ante este tema, las candidatas cuando acudían al IEEG, este instituto sólo podía asesorar, el IEEG registró doce casos donde se presumía de violencia política, cuatro de ellos correspondieron a la realización de una queja mientras que los otros ocho restantes se mantuvieron únicamente como solicitud de información, es importante señalar que al menos ocho de los doce casos fueron desde el ámbito local, es decir por candidaturas de Ayuntamiento.

Sin embargo, a pesar de estas lagunas o ausencias legales, hay que destacar que muy pocas mujeres se atrevieron a demandar, la mayoría tenían miedo de lo que les podría suceder al interior de su partido si actuaban ante las instancias correspondientes, tenían miedo que fueran aisladas y/o que no se les volviera a tomar en cuenta para algún puesto público, por tanto la mayoría no demandó, y el TEEG sólo tuvo tres casos. A manera de respuesta mediante el oficio TEEG-UAIP-017/2019 de una solicitud de información que tuvimos a bien presentar a través de transparencia, nos informó que fueron sólo tres las sentencias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género en las elecciones de 2018. La primera fue por un juicio (expediente TEEG-JPDC-19/2017) promovido por la C. Norma Elena Nolasco Acosta, para la protección de sus derechos político-electoral en contra de la resolución del 11 de octubre de 2017, en la que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento desechó un recurso de inconformidad por considerar extemporánea la interposición. En el segundo caso fue promovido un juicio (expediente TEEG-JPDC-83/2018) para la protección de los derechos político-electoral de Paola Quevedo Arreaga como militante, Consejera Estatal y Secretaria de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, en contra de la omisión de respuesta y trámite a su recurso de queja intrapartidista de presentación el 16 de abril de 2019. Por último, el TEEG registró un procedimiento especial sancionador (expediente TEEG-PES-20/2018) en contra de MORENA y de los funcionarios partidistas Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Magaly Liliana Segoviano Alonso, con motivos de ejercicio de violencia política hacia la demandante.

Por tanto, uno de los retos que hay para evitar la violencia de género es que se trabaje en los hombres y principalmente en las élites partidistas para que respeten a sus compañeras y les den

la oportunidad real de competir y puedan acompañarlas, si es necesario, pero tienen que aprender a confiar en ellas:

“... nunca se preocuparon ni el IEEG, ni el INE, ni los propios partidos políticos de sensibilizar a los compañeros políticos que son, incluso, los que ocupan mayores espacios, de sensibilizar hacia el tema de la participación política de las mujeres, a muchos hombres les molesta que mujeres toman decisiones, pues evidentemente al no haber una capacitación o una sensibilización hacia los hombres pues nos dimos cuenta de la catastrófica situación que las mujeres candidatas tuvieron que padecer”. (Excandidata A del PRI).

LA VIOLENCIA POLÍTICA Y SU MARCO JURÍDICO REGULATORIO

Uno de los temas en el caso de la violencia política con razón de género es que aún falta legislar en la sanción de esto que se considera ya un delito en el Código Penal para el E. Es imperante señalar que en México la Ley General en Materia de Delitos Electorales en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 sigue sin contemplar los delitos electorales en razón de violencia política contra la mujer, mientras que en el caso de Guanajuato el concepto de violencia política ya es considerado en algunas disposiciones aunque sigue siendo limitativo su marco jurídico.

Dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se consideran los siguientes tipos de violencia, los cuales ayudan a entender un poco el panorama o el esquema bajo el cual la violencia puede ejercerse y manifestarse, cabe mencionar que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado De Guanajuato una reforma el 07 de junio de 2018 por la cual se agregó la inclusión del tema de violencia política de género como un tipo de violencia :

I. Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

III. Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar;

V. Violencia sexual: cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género;

VII. Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

VIII. Violencia obstétrica: es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica;

IX. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por

el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

X. Violencia política: es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y

XI. Violencia por acoso: Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Antes de comenzar con las disposiciones normativas de la legislación en el Estado de Guanajuato, es importante señalar que existen dos vías de acción, la vía penal y la vía de procedimientos electorales, se analizan ambas, pero no son vinculantes entre sí, así que se señala que mientras una candidata puede denunciar penalmente también lo puede hacer ante las instituciones electorales, pero como veremos más adelante no se encuentra en armonía una autoridad con la otra.

En el estado de Guanajuato se ha legislado a favor de que se establezcan medidas de prevención y sanción de la violencia política. En octubre de 2017 ingreso una iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se plantearon reformas y adiciones al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en las cuales se agregó un fracción X a dicho artículo adicionando la tipificación de la Violencia política y a su vez se agregó un artículo 5 Bis sobre las acciones y omisiones que configuran la violencia política, dicha iniciativa tuvo a bien ser dictaminada favorablemente el 07 de junio de 2018 , siendo así que en nuestra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato ya se encuentra clasificada la violencia política.

Artículo 5 Bis . A quien dolosamente realice acciones u omisiones que configuren violencia política en razón de género en los términos de la fracción X del artículo anterior, acorde a los supuestos siguientes:

- I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función pública;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales, o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función pública para el cual ha sido nombrada o elegida;
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función pública posterior en los casos de licencias, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables; y
- VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos por razón de género.

Aunque es un buen intento, está dejando fuera su establecimiento en el Código de Procedimientos Penales, si bien ello pudiera parecer no necesario porque se procedería a lo establecido ya en la persecución de un delito de fuero común, o a los tratados internacionales en la materia, dado la relevancia del tema sería necesario que se estime un procedimiento sancionador y dictaminar especial a este delito.

En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su Artículo 3 Bis. Se establece:

Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política Electoral en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género.

Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género las siguientes:

1. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
2. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
3. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
4. Impedir o restringir su participación como aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular;
5. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegido;
6. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;
7. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegido o nombrado, y
8. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.

Además fue hasta septiembre de 2018, es decir de manera posterior al proceso electoral 2017-2018, que se le dan atribuciones al Instituto Estatal Electoral para la generación de mecanismos para la prevención y atención de la violencia política y se crea también por parte del Consejo General la comisión permanente Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, siendo así que ahora al Instituto le corresponden más acciones en el tema de violencia política, aunque siguen sin establecerse sanciones claras a quien propicie actos que se enmarquen en violencia política con razón de género.

Artículo 78. Corresponde al Instituto Estatal:

I al XVIII...

XIX. Impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política electoral en razón de género;

XX. Sustanciar los procedimientos correspondientes sobre violencia política electoral en razón de género;

XXII. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política electoral en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;

XXIII. Capacitar al personal que labora en el Instituto Electoral y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir la violencia política electoral en razón de género, y

XXIV...

Artículo 90. El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, y Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes...

En la misma Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se enlista una serie de acciones, obligaciones, prohibiciones, capacitaciones, infracciones y recomendaciones sobre los actos que constituya Violencia Política , tanto para autoridades, servidores públicos, aspirantes y candidatos, así como para el propio Instituto Electoral, no obstante, se quedan en meramente disposiciones enunciativas y en ninguno de los artículos se establecen procedimientos y/o sanciones para quien ejerza actos de violencia política.

En entrevista con la Magistrada A del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al preguntar sobre la dificultad de establecer una sanción mediante una previa comprobación de que se está ejerciendo violencia política, es de preocupar que existe, como se ha revisado con este análisis jurídico, una vaguedad en cuanto a la aplicación y existencia de la sanción, como queda demostrado en la presente declaración:

“... te decía cómo tipificar, cómo castigar o sancionar la violencia (política) de género, no existe como en algunos otros delitos “la pena máxima son 20,000 pesos y la mínima 5,000”, entonces después de analizar la conducta delictiva pues sacas una media donde sumas 20 más 5 y lo divides entre dos y ya, pero en el tema de violencia (política) de género todavía no está tipificado un delito como tal en materia penal donde diga que sanción debe tener, tampoco lo existe en el tema electoral, entonces nosotros lo que si tenemos que es resolver con perspectiva de género...”

Además, al ser cuestionada sobre la función de los Órganos Electorales, en este caso el Tribunal Electoral, y sobre ¿cuál es su papel en el tema de violencia política? Manifestó que existe una manera supletoria de la Ley de llevar el procedimiento en los casos de violencia política:

“Atenderlo definitivamente porque aunque no tengamos dispositivos ciertamente definidos, nosotros podemos utilizar supletoriamente sanciones que se aplican a través de sentencias, por ejemplo en el 2018 se denunciaron a nivel nacional 170 casos de violencia de género, pero esos 170 asuntos solo motivaron dos sentencias y una tesis, digamos que tenemos tres resoluciones que podemos

nosotros tomar como Ley para poderlo aplicar y es lo que estamos haciendo, pero si estamos atendiendo la violencia de género, siempre y cuando la denuncien”

Por tanto, es evidente que en las elecciones de 2018, tanto el IEEG como el Tribunal Electoral no contaban con herramientas para sancionar la violencia política por razones de género, lo que pudieron hacer fue asesorar a las candidatas sobre que era la violencia política por razones de género y señalarles que podían denunciar ante el Tribunal, el cual tampoco tiene claridad en las sanciones o ante el ministerio público.

En diciembre de 2017 la Comisión de Justicia tuvo a bien emitir un dictamen de una iniciativa ingresada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual se decretaba la adición de un Capítulo II denominado “Delitos de Violencia Política” al Título Quinto, al Código Penal del Estado de Guanajuato y el 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado De Guanajuato. Con dicha iniciativa dictaminada en sentido positivo quedo dentro de los delitos en Materia Electoral y Violencia Política un Capítulo II sobre Delitos de Violencia Política imponiendo una medida sancionatoria que va de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, así como la suspensión de los derechos políticos hasta por cuatro años a quien limite o impida el ejercicio de los derechos o funciones políticas de una mujer por razón de género, agravándose la pena cuando la agresión provenga de un servidor público o dirigente partidista:

Artículo 289-a A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

- I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.

Es importante señalar que dicha reforma establece en el Código Penal del Estado de Guanajuato dos tipos de sanciones: de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días

multa, aumentado estas si la agresión fuera por un servidor público o dirigente partidista, sin embargo en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato , en el que se establece que son los Tribunales Penales del Estado los facultados de declarar cuando un hecho ejecutado es o no delito, declarar la responsabilidad o irresponsabilidad así como la aplicación de las sanciones que se señalen en las Leyes no se establece ningún procedimiento a seguir en los casos de violencia política, entonces ¿cómo pueden determinar, proceder y ejecutar la sanción las autoridades correspondientes?

Además, al ser cuestionada sobre la función de los Órganos Electorales, en este caso el Tribunal Electoral, y sobre ¿cuál es su papel en el tema de violencia política? Manifestó que existe una manera supletoria de la Ley de llevar el procedimiento en los casos de violencia política:

“Atenderlo definitivamente porque aunque no tengamos dispositivos ciertamente definidos, nosotros podemos utilizar supletoriamente sanciones que se aplican a través de sentencias, por ejemplo en el 2018 se denunciaron a nivel nacional 170 casos de violencia de género, pero esos 170 asuntos solo motivaron dos sentencias y una tesis, digamos que tenemos tres resoluciones que podemos nosotros tomar como Ley para poderlo aplicar y es lo que estamos haciendo, pero si estamos atendiendo la violencia de género, siempre y cuando la denuncien”

Es en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que se establecen diversas acciones correspondientes al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) que van encaminadas a la prevención de la violencia política. Del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato se desprende una Guía de Violencia Política Cintra Mujeres y de igual forma de la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres emite una Guía para la atención de la Violencia Política contra las mujeres.

Ambas guías del IEEG son indagatorias sobre las nociones generales conceptuales de la violencia política, cómo se identifica, de qué forma se manifiesta, qué prácticas son violencia política y ante quien acudir para realizar la denuncia, en el caso de la guía que emana del observatorio establece que la vía de acción para la atención de víctimas de violencia política es mediante la Procuraduría General de la República, por medio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), estableciendo que la comunicación entablada puede ser a través de medio telefónicos para recibir orientación, en esta guía se establece la penalidad que ya revisamos

anteriormente, sin embargo se queda fuera realmente una línea de acción sobre lo que viene de manera posterior a la denuncia.

En la guía emitida por la Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres se establece prácticamente la misma estructura que en la guía del Observatorio, pero se incluye como la primer vía de acción la denuncia en materia penal estableciendo que es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato la estancia encargada de recibir las denuncias en materia de violencia política, al igual que establece que el IEEG está facultado para conocer de los casos de violencia política, de nueva cuenta en sus guías se omite mencionar el proceso llevado a cabo en la atención del tema, por lo que se está sujeto a ambigüedades y en ambos casos quedan únicamente en un recuento de conceptos sin dejar claro ¿qué se hace, desde el IEEG en la atención de los casos en materia de violencia política?

Por tanto, en las elecciones de 2018, tanto el IEEG como el Tribunal Electoral no contaban con herramientas estatales para sancionar la violencia política por razones de género, lo único que pudieron hacer los del IEEG fue asesorar a las candidatas sobre que era la violencia política por razones de género y señalarles que podían denunciar ante el Tribunal Electoral o la FEPADE, aunque en la Ley General de Delitos Electorales no se menciona la violencia política, las candidatas podían denunciar tan solo por cuartar sus derechos políticos electorales. Sin embargo, estas demandas podrían costarles tiempo y dinero, por lo que las mujeres preferían no demandar. Entonces a pesar de este avance legal, aún hay retos, tal como los deja ver la Excandidata A del PRD:

...pero aquí es el tema grave es que existen lagunas en las leyes que les permiten que se sigan violentando, y que se nos siga vulnerando a muchas mujeres, pues es decir, te digo, el tribunal lo que argumenta es que pues bueno, existen mecanismos o procesos internos en los que siguen al pie de la letra y si se hace como se tiene estipulado, pues no existe violación alguna, entonces creo que deberían comenzar por revisar qué es lo que está pasando al interior de los partidos políticos, porque ahí es donde se nos vulnera, ahí es donde se nos minimiza y ahí es donde se nos violenta.

CONCLUSIONES

La violencia política por razones de género se dio en las elecciones de julio de 2018, y las mujeres no sólo no contaron con un andamiaje legal claro sino que además tuvieron miedo a la denuncia, y

las que denunciaron la sanción fue mínima, por tanto, esta violencia de género no encontró un piso de legalidad.

PRI, PAN, PRD, ejercieron violencia política por razones de género hacia sus militantes mujeres durante el proceso electoral de 2018, si bien cumplieron con el número de paridad, la elección o designación de la mujeres no se hizo de manera transparente, ni democráticamente, por lo mismo, se logró cumplir con la legalidad, pero no se cumplió con el espíritu de la ley: la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, sin menoscabar ni limitar los derechos políticas de ellas.

Por lo mismo, el reto que se observó en este artículo es como se puede trabajar al interior de los partidos políticos, para que haya un mayor respeto de los derechos políticos de todas las militantes, y no sólo de las esposas o familiares de los líderes de los partidos políticos. Además de un cambio cultural donde desaparezcan los roles tradicionales de género y con ello la cultura patriarcal.

Bibliografía

Código Penal del Estado de Guanajuato. Recuperada el 09 de febrero de 2019 en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C_DIGO_PENAL_DEL_EDO_DE_GT_O_PO_D337_24sep2018.pdf

Hernández, Ma. Aidé (2016). "Entre la igualdad legal y la desigualdad social, las mujeres en las diputaciones federales de Guanajuato". En Hernández y Rodríguez (2016) Democracia y paridad en México. Porrúa Grañen-Universidad de Guanajuato. México.

Hernández, Ma. Aidé y Gabriela Castañón (2013). "La participación política de las mujeres en los partidos políticos. Dos estudios de caso". En Hernández, Aidé y Rodríguez Jesús (2013) Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México. México. MAPORRÚA.

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Comisión contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres. "Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género" Recuperada el 09 de febrero de 2019 en: <https://ieeg.mx/documentos/guia-violencia-politica-contra-mujeres/>

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato. "Guía Violencia Política contra Mujeres". Recuperada el 09 de febrero de 2019 en: <https://ieeg.mx/documentos/guia-violencia-politica-contra-mujeres-pdf/>

Lena, M. (2017). ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En Cuando hacer política te cuesta la vida (45-74). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato Recuperada el 09 de febrero de 2019 en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/2/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_PO_18sep2018.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 19-01-18 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190118.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Recuperada el 09 de febrero de 2019 en: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/117/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_D330_PO_18sep2018.pdf

Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la Vida Política de la Organización de Estados Americanos (OEA) <https://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>